

**-JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto S- 428/2021

|   |
|---|
| <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>     |
| <b>RADICACIÓN NÚMERO: 11001333400120150014200</b> |
| <b>DEMANDANTE: SOLMAR VALBUENA CASTRO</b>         |
| <b>DEMANDADA: MINISTERIO DE TRANSPORTE</b>        |

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR**

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Primera, Subsección “A” en providencia del diez (10) de junio de dos mil veinte (2020), **CONFIRMÓ** la sentencia 039LMO – 2016 proferida por este despacho en audiencia inicial el veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017) mediante la cual se declaró probada la excepción previa de falta de legitimación en la causa por activa.

Ejecutoriada esta providencia y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente previa devolución de gastos del proceso, si existieren.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

firmado por

**LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ**  
**Jueza**

KTT

Firmado Por:

LUZ MYRIAM ESPEJO RODRIGUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d14744bd4ed2d6ad65356521d8780cf477c4781e21b549b74ecdd0c6f6cb4217  
Documento generado en 11/06/2021 02:07:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto S- 430/2021

|  |
|--|
| <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>              |
| <b>RADICACIÓN NÚMERO: 11001333400120150041500</b>          |
| <b>DEMANDANTE: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.</b> |
| <b>DEMANDADA: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b> |

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Atendiendo el informe secretarial que antecede este Despacho Judicial, procederá abordar la siguiente providencia bajo dos supuestos jurídicos, el primero tendiente al obedézcase y cúmplase del expediente remitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el segundo con relación a la condena en costas ordenada por dicha Corporación Contenciosa.

Así las cosas, se tiene:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Primera, Subsección "A" en providencia del veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup>, que **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el 21 de noviembre de 2018.

2. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "A", en el numeral segundo de la providencia emitida el veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020), ordenó la condena en costas a la Superintendencia de Industria y Comercio (parte vencida), en cuanto a esto el despacho considera:

Sobre la liquidación de las costas el proceso, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 188 señala: "*salvo en los procesos en los que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil*".

Acorde con lo anterior, se tiene que el Código General del Proceso, en su artículo 366 establece:

***"Liquidación.***

*Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

---

<sup>1</sup> Folios 45 a 53 Cdo. de segunda instancia

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso. (...)" (Subrayas fuera de texto).

La norma transcrita es clara y precisa en señalar que las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya proferido la sentencia en primera o única instancia, y el secretario al momento de liquidar las costas deberá tener en cuenta la totalidad de las condenas impuestas en las sentencias de ambas instancias.

En razón de lo anterior, se procederá a la fijación de agencias en derecho, conforme las tarifas establecidas en el Acuerdo 1887 del 26 de julio de 2003, el cual en lo que atañe a los procesos adelantados ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa estipula:

*III. Contencioso administrativo.*

**3.1. Asuntos.**

(...)

*3.1.3. Segunda instancia.*

*Sin cuantía: Hasta siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

**Con cuantía: Hasta el cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.**

*PAR—En los procesos ejecutivos, hasta el cinco por ciento (5%) del valor del pago confirmado o revocado total o parcialmente en la pertinente orden judicial; si, además, la ejecución comprende el cumplimiento de obligaciones de hacer, se incrementará en un porcentaje igual al que fije el juez.*

*En los casos en que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

En consecuencia, dado que las pretensiones concedidas en primera instancia y confirmadas en segunda fueron de **SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$63.666.000)** se fijará como agencias en derecho lo correspondiente al 2% de la referida suma, lo que equivale a **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$1.273.320).**

En consecuencia, el Despacho dispone:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$1.273.320)** Por concepto de agencias en derecho, de conformidad con el Acuerdo 1887 del 26 de julio de 2003, a favor de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** y a cargo de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

**SEGUNDO:** Por secretaría del Juzgado, practíquese la liquidación de la condena en costas, cumplido lo anterior, ingrésese al despacho para decidir sobre su aprobación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

firmado por  
**LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ**  
Jueza

KTT

**Firmado Por:**

**LUZ MYRIAM ESPEJO RODRIGUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dfe980eecfad5c3dbf160c4b893586c929b75201535c8d9d9e92101b0d9fe35**  
Documento generado en 11/06/2021 02:08:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto S- 431/2021

|  |
|--|
| <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>                        |
| <b>RADICACIÓN NÚMERO: 11001333400120160000600</b>                    |
| <b>DEMANDANTE: SEGURIDAD NATIVA DE COLOMBIA LTDA.</b>                |
| <b>DEMANDADA: SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA</b> |

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Atendiendo el informe secretarial que antecede este Despacho Judicial, procederá abordar la siguiente providencia bajo dos supuestos jurídicos, el primero tendiente al obedécese y cúmplase del expediente remitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el segundo en relación a la condena en costas ordenada por dicha Corporación Contenciosa.

Así las cosas se tiene:

1. Obedécese y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Primera, Subsección "A" en providencia del veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup>, que **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el 20 de febrero de 2017.

2. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "A", en el numeral segundo de la providencia emitida el veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020) ordenó la condena en costas a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (parte vencida), al respecto, el despacho considera:

Sobre la liquidación de las costas el proceso, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 188 señala: "*salvo en los procesos en los que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil*".

Acorde con lo anterior, se tiene que el Código General del Proceso, en su artículo 366 establece:

***"Liquidación.***

*Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

<sup>1</sup> Folios 26 a 42 Cdo. de segunda instancia

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso. (...)" (Subrayas fuera de texto).

La norma transcrita es clara y precisa en señalar que las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya proferido la sentencia en primera o única instancia, y el secretario al momento de liquidar las costas deberá tener en cuenta la totalidad de las condenas impuestas en las sentencias de ambas instancias.

En razón de lo anterior, se procederá a la fijación de agencias en derecho, conforme las tarifas establecidas en el Acuerdo 1887 del 26 de julio de 2003, el cual en lo que atañe a los procesos adelantados ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa estipula:

*III. Contencioso administrativo.*

**3.1. Asuntos.**

(...)

*3.1.3. Segunda instancia.*

*Sin cuantía: Hasta siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

**Con cuantía: Hasta el cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.**

*PAR—En los procesos ejecutivos, hasta el cinco por ciento (5%) del valor del pago confirmado o revocado total o parcialmente en la pertinente orden judicial; si, además, la ejecución comprende el cumplimiento de obligaciones de hacer, se incrementará en un porcentaje igual al que fije el juez.*

*En los casos en que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

En consecuencia, dado que las pretensiones concedidas parcialmente en primera instancia y confirmadas en segunda fueron de **VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$21.907.900)** se fijará como agencias en derecho lo correspondiente al 2% de la referida suma, lo que equivale a **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$438.158).**

En consecuencia, el Despacho dispone:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$438.158).** Por concepto de agencias en derecho, de conformidad con el Acuerdo 1887 del 26 de julio de 2003, a favor de **SEGURIDAD NATIVA DE COLOMBIA LTDA** y a cargo de la **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.**

**SEGUNDO:** Por secretaría del Juzgado, practíquese la liquidación de la condena en costas, cumplido lo anterior, ingrédese al despacho para decidir sobre su aprobación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

firmado por  
**LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ**  
Jueza

**Firmado Por:**

**LUZ MYRIAM ESPEJO RODRIGUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d57104b35f2ea485090b5f0aa69a6d708f1051d935b6d325eadd70b1f03c99**  
Documento generado en 11/06/2021 02:08:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto S- 0432/2021

|  |
|--|
| <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>              |
| <b>RADICACIÓN NÚMERO: 11001333400120160014600</b>          |
| <b>DEMANDANTE: UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.</b>         |
| <b>DEMANDADA: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b> |
| <b>TERCERA CON INTERES: JANNETH VALENS DUQUE</b>           |

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO DEL SUPERIOR**

Lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Primera, Subsección "A" en providencia del diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020), en virtud de la cual **REVOCÓ** la sentencia 034LMO – 2017 proferida por este despacho el treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se concedieron todas las pretensiones de la demanda. No condenó en costas.

Ejecutoriada esta providencia y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente previa devolución de gastos del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

firmado por  
**LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ**  
Jueza

KTT

**Firmado Por:**

**LUZ MYRIAM ESPEJO RODRIGUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c27193a07c9c731a38efdc1d5dd9a1e0182198178fa26d9818f58985c7f031**  
Documento generado en 11/06/2021 02:07:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá D. C. once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto S- 0433/2021

|  |
|--|
| <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>              |
| <b>RADICACIÓN NÚMERO: 11001333400120160019500</b>          |
| <b>DEMANDANTE: COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.</b>              |
| <b>DEMANDADA: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b> |

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR**

Lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Primera, Subsección "A" en providencia del nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020), en virtud de la cual **CONFIRMÓ** la sentencia 035LMO – 2017 proferida por este despacho el cinco (05) de julio de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se negaron todas las pretensiones de la demanda y no se condenó en costas.

Ejecutoriada esta providencia y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente previa devolución de gastos del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

firmado por

**LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ**  
Jueza

KTT

**Firmado Por:**

**LUZ MYRIAM ESPEJO RODRIGUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7046331371315f8cf6d902670f945a99e741e0755fd7095547b4ae857f6a4ad1**  
Documento generado en 11/06/2021 02:07:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto S- 0434/2021

|   |
|---|
| <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>   |
| <b>RADICACIÓN NÚMERO: 11001333400120160033200</b>   |
| <b>DEMANDANTE: MAR EXPRESS S.A.S</b>  |
| <b>DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE<br/>IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN</b> |

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Atendiendo el informe secretarial que antecede este Despacho Judicial, procederá abordar la siguiente providencia bajo dos supuestos jurídicos, el primero tendiente al obedézcase y cúmplase del expediente remitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el segundo con relación a la condena en costas ordenada por dicha Corporación Contenciosa.

Así las cosas, se tiene:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Primera, Subsección “A” en providencia del nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup>, que **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el 10 de agosto de 2018.
2. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “A”, en el numeral segundo de la providencia emitida el nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020), ordenó la condena en costas a Mar Express S.A.S. (parte vencida), en cuanto a esto el despacho considera:

Sobre la liquidación de las costas el proceso, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 188 señala: “*salvo en los procesos en los que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil*”.

Acorde con lo anterior, se tiene que el Código General del Proceso, en su artículo 366 establece:

***“Liquidación.***

*Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

<sup>1</sup> Folios 24 a 34 Cdo. de segunda instancia

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso. (...)" (Subrayas fuera de texto).

La norma transcrita es clara y precisa en señalar que las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya proferido la sentencia en primera o única instancia, y el secretario al momento de liquidar las costas deberá tener en cuenta la totalidad de las condenas impuestas en las sentencias de ambas instancias.

De conformidad con lo señalado y teniendo en cuenta que la demanda se presentó el 18 de octubre de 2016, se procederá a realizar la fijación de agencias en derecho, conforme las tarifas establecidas en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, el cual en lo que atañe a los procesos declarativos, estipula:

**ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:**

**1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.**

*En única instancia.*

- a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.
- b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

*En primera instancia.*

a. Por la cuantía.

*Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:*

- (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.
- (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto.

*En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.*

***En segunda instancia.***

**Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.**

En consecuencia, se fijará como agencias en derecho en segunda instancia lo correspondiente a 1 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), equivalente en el presente año a **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE SEIS PESOS M/CTE. (\$908.526)** a cargo de la parte vencida en el proceso.

En consecuencia, el Despacho dispone:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Fijar la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE SEIS PESOS M/CTE. (\$908.526)**. Por concepto de agencias en derecho, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, a favor de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** y a cargo de **MAR EXPRESS S.A.S.**

**SEGUNDO.** - Por secretaría del Juzgado, practíquese la liquidación de la condena en costas, cumplido lo anterior, ingrésese al despacho para decidir sobre su aprobación.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

firmado por  
**LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ**  
**Jueza**

KTT

Firmado Por:

**LUZ MYRIAM ESPEJO RODRIGUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4438bfd975f51423a6d24212b8b166386584e9e58f611e4b3edf3dcc560f6bf2**  
Documento generado en 11/06/2021 02:07:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto S- 0435/2021

|  |
|--|
| <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>        |
| <b>RADICACIÓN NÚMERO: 11001333400120170001600</b>    |
| <b>DEMANDANTE: SALUDVIDA S.A. E.S.P.</b>             |
| <b>DEMANDADA: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD</b> |

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Atendiendo el informe secretarial que antecede este Despacho Judicial, procederá abordar la siguiente providencia bajo dos supuestos jurídicos, el primero tendiente al obedézcase y cúmplase del expediente remitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el segundo en relación a la condena en costas ordenada por dicha Corporación Contenciosa.

Así las cosas, se tiene:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Primera, Subsección "A" en providencia del treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup>, que **REVOCÓ** la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el 13 de febrero de 2018.

2. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "A", en el numeral cuarto de la providencia emitida el treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), ordenó la condena en costas en ambas instancias a SaludVida S.A E.S.P. (parte vencida), en cuanto a esto el despacho considera:

Sobre la liquidación de las costas el proceso, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 188 señala: "*salvo en los procesos en los que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil*".

Acorde con lo anterior, se tiene que el Código General del Proceso, en su artículo 366 establece:

***"Liquidación.***

*Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

<sup>1</sup> Folios 28 a 41 Cdo. de segunda instancia

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

(...)" (Subrayas fuera de texto).

La norma transcrita es clara y precisa en señalar que las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya proferido la sentencia en primera o única instancia, y el secretario al momento de liquidar las costas deberá tener en cuenta la totalidad de las condenas impuestas en las sentencias de ambas instancias.

En razón de lo anterior, se procederá a la fijación de agencias en derecho, conforme las tarifas establecidas en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, el cual en lo que atañe a los procesos declarativos, estipula:

**ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:**

**1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.**

*En única instancia.*

a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.

b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

**En primera instancia.**

a. Por la cuantía.

Quando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

**(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.**

**(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.**

b. Por la naturaleza del asunto.

En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

**En segunda instancia.**

**Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.**

De esta manera, se procederá a fijar las agencias en derecho correspondientes en primera y en segunda instancia, de la siguiente manera:

Dado que las pretensiones concedidas en primera instancia y revocadas en segunda fueron de **SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$64.435.000)** se fijará como agencias en derecho, en primera instancia lo correspondiente al 4% de la referida suma, lo que equivale a **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.577.400).**

A su vez, las agencias de derecho en segunda instancia corresponden a 1 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), equivalente en el presente año a **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE SEIS PESOS M/CTE. (\$908.526)** a cargo de la parte vencida en el proceso.

Por consiguiente, las agencias de derecho en primera y en segunda instancia equivalen a **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE. (\$3.485.926).**

|                   | Agencias en Derecho |
|-------------------|---------------------|
| Primera Instancia | \$2.577.400         |

|                   |                    |
|-------------------|--------------------|
| Segunda Instancia | \$ 908.526         |
| <b>TOTAL</b>      | <b>\$3.485.926</b> |

En consecuencia, el Despacho:

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Fijar la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE. (\$3.485.926)**. Por concepto de agencias en derecho en ambas instancias, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, a favor de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** y a cargo de **SALUDVIDA S.A. E.S.P.**

**SEGUNDO.** - Por secretaría del Juzgado, practíquese la liquidación de la condena en costas, cumplido lo anterior, ingrésese al despacho para decidir sobre su aprobación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado por  
**LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ**  
Jueza

KTT

**Firmado Por:**

**LUZ MYRIAM ESPEJO RODRIGUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f7eea7517ac4f814ebfec7c6dc11e3fdc9545f170f60655b7d6939d8a16f9**  
Documento generado en 11/06/2021 02:07:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto S- 0436/2021

|  |
|--|
| <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>              |
| <b>RADICACIÓN NÚMERO: 1100133340012017-00173-00</b>        |
| <b>DEMANDANTE: MEGAVANS S.A.</b>                           |
| <b>DEMANDADA: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE</b> |

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Atendiendo el informe secretarial que antecede este Despacho Judicial, procederá abordar la siguiente providencia bajo dos supuestos jurídicos, el primero tendiente al obedézcase y cúmplase del expediente remitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el segundo en relación a la condena en costas ordenada por dicha Corporación Contenciosa.

Así las cosas, se tiene:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Primera, Subsección "A" en providencia del veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup>, que **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el 31 de julio de 2018.

2. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "A", en el numeral segundo de la providencia emitida el veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020), ordenó la condena en costas a la Superintendencia de Puertos y Transporte. (parte vencida), al respecto el despacho considera:

Sobre la liquidación de las costas el proceso, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 188 señala: "*salvo en los procesos en los que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil*".

Acorde con lo anterior, se tiene que el Código General del Proceso, en su artículo 366 establece:

***"Liquidación.***

*Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

<sup>1</sup> Folios 34 a 44 Cdo. de segunda instancia

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso. (...)" (Subrayas fuera de texto).

La norma transcrita es clara y precisa en señalar que las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya proferido la sentencia en primera o única instancia, y el secretario al momento de liquidar las costas deberá tener en cuenta la totalidad de las condenas impuestas en las sentencias de ambas instancias.

En razón de lo anterior, se procederá a la fijación de agencias en derecho, conforme las tarifas establecidas en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, el cual en lo que atañe a los procesos declarativos, estipula:

**ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:**

**1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.**

*En única instancia.*

- a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.
- b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

*En primera instancia.*

a. Por la cuantía.

*Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:*

- (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.
- (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto.

*En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.*

***En segunda instancia.***

**Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.**

En consecuencia, se fijará como agencias en derecho en segunda instancia lo correspondiente a 1 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), equivalente en el presente año a **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE SEIS PESOS M/CTE. (\$908.526)** a cargo de la parte vencida en el proceso.

En consecuencia, el Despacho dispone:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Fijar la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE SEIS PESOS M/CTE. (\$908.526)**. Por concepto de agencias en derecho, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, a favor de **MEGAVANS S.A.** y a cargo de la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES.**

**SEGUNDO.-** Por secretaría del Juzgado, practíquese la liquidación de la condena en costas, cumplido lo anterior, ingrédese al despacho para decidir sobre su aprobación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
firmado por  
**LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ**  
**Jueza**

KTT

**Firmado Por:**

**LUZ MYRIAM ESPEJO RODRIGUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0f28cba14e19014dc66967138ee7d130617b2ff60c4bf9d9dc9ab403ac8889**  
Documento generado en 11/06/2021 02:07:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto S- 0437/2021

|  |
|--|
| <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>                                |
| <b>RADICACIÓN NÚMERO: 11001333400120170018000</b>                            |
| <b>DEMANDANTE: METAMÓRFICA ARQUITECTURA LTDA.</b>                            |
| <b>DEMANDADA: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT</b> |

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**

Lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera - Subsección “B”, en providencia calendada el día veintiuno (21) de julio de dos mil diecinueve (2019), en virtud de la cual CONFIRMÓ el Auto proferido por este Despacho el tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual se rechazó la demanda de la referencia por caducidad del medio de control.

De otro lado observa el despacho que con fecha 19 de febrero de 2021, la doctora NADYA MILENA RANGEL RADA, en su calidad de Secretaria de Despacho de la Secretaría Distrital del Hábitat, otorgó poder especial, amplio y suficiente a la abogada ROSA CAROLINA CORAL QUIROZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 53.167.119 y portadora de la Tarjeta profesional de abogada No 237.489 del Consejo Superior de la Judicatura.

Revisado el poder allegado y sus soportes, esta instancia judicial encuentra que cumple con los requisitos previstos en lo que corresponde en los artículos 73 y 74 del Código general del proceso, por lo tanto, le otorga personería adjetiva a la abogada **ROSA CAROLINA CORAL QUIROZ**, para que represente los intereses de la entidad accionada, dentro del trámite del presente medio de control.

Los correos de notificación aportados por la entidad son los siguientes: [rosacoral@habitatbogota.gov.co](mailto:rosacoral@habitatbogota.gov.co) y [notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co)

Ejecutoriada esta providencia y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente previa devolución de gastos del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

firmado por  
**LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ**  
**Jueza**  
KTT

Firmado Por:

LUZ MYRIAM ESPEJO RODRIGUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

*Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Bogotá*  
*Proceso No 110013334001201400207-00*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ea0e51f565c9e8659c7130fb29143ec4a784e0ee3501c89a973f7bc6567180d8  
Documento generado en 11/06/2021 02:07:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto S- 0438/2021

|  |
|--|
| <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>                              |
| <b>RADICACIÓN NÚMERO: 1100133340012017-00206-00</b>                        |
| <b>DEMANDANTE: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A.<br/>E.S.P.</b> |
| <b>DEMANDADA: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>                 |

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Atendiendo el informe secretarial que antecede este Despacho Judicial, procederá abordar la siguiente providencia bajo dos supuestos jurídicos, el primero tendiente al obedézcase y cúmplase del expediente remitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el segundo en relación a la condena en costas ordenada por dicha Corporación Contenciosa.

Así las cosas, se tiene:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Primera, Subsección "B" en providencia del cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup>, que **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el 28 de junio de 2019.

2. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "A", en el numeral segundo de la providencia emitida el cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020), ordenó la condena en costas a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. (parte vencida), en cuanto a esto el despacho considera:

Sobre la liquidación de las costas el proceso, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 188 señala: "*salvo en los procesos en los que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil*".

Acorde con lo anterior, se tiene que el Código General del Proceso, en su artículo 366 establece:

***"Liquidación.***

*Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

<sup>1</sup> Folios 27 a 69 Cdo. de segunda instancia

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso. (...)" (Subrayas fuera de texto).

La norma transcrita es clara y precisa en señalar que las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya proferido la sentencia en primera o única instancia, y el secretario al momento de liquidar las costas deberá tener en cuenta la totalidad de las condenas impuestas en las sentencias de ambas instancias.

En razón de lo anterior, se procederá a la fijación de agencias en derecho, conforme las tarifas establecidas en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, el cual en lo que atañe a los procesos declarativos, estipula:

**ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:**

**1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.**

*En única instancia.*

- a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.
- b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

*En primera instancia.*

a. Por la cuantía.

*Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:*

- (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.
- (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto.

*En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.*

**En segunda instancia.**

**Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.**

En consecuencia, se fijará como agencias en derecho en segunda instancia lo correspondiente a 1 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), equivalente en el presente año a **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE SEIS PESOS M/CTE. (\$908.526)** a cargo de la parte vencida en el proceso.

En consecuencia, el Despacho dispone:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Fijar la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE SEIS PESOS M/CTE. (\$908.526)**. Por concepto de agencias en derecho, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, a favor de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** y a cargo de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**

**SEGUNDO.**- Por secretaría del Juzgado, practíquese la liquidación de la condena en costas, cumplido lo anterior, ingrésese al despacho para decidir sobre su aprobación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

firmado por  
**LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ**  
**Jueza**

KTT

**Firmado Por:**

**LUZ MYRIAM ESPEJO RODRIGUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdceeeaab5e3ad894e1bb501cdb7aa42f5ce7ead20b90ad4ab83183c8e49d0cf**  
Documento generado en 11/06/2021 02:07:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto S- 0440/2021

|  |
|--|
| <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>              |
| <b>RADICACIÓN NÚMERO: 1100133340012017-00238-00</b>        |
| <b>DEMANDANTE: LIDERTRANS S.A.</b>                         |
| <b>DEMANDADA: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE</b> |

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Atendiendo el informe secretarial que antecede este Despacho Judicial, procederá abordar la siguiente providencia bajo dos supuestos jurídicos, el primero tendiente al obedézcase y cúmplase del expediente remitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el segundo con relación a la condena en costas ordenada por dicha Corporación Contenciosa.

Así las cosas, se tiene:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Primera, Subsección "A" en providencia del tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup>, que **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el 3 de agosto de 2018.
2. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "A", en el numeral segundo de la providencia emitida el tres (3) de julio de dos mil veinte (2020) ordenó la condena en costas a la Superintendencia de Puertos y Transporte (parte vencida), en cuanto a esto el despacho considera:

Sobre la liquidación de las costas el proceso, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 188 señala: "*salvo en los procesos en los que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil*".

Acorde con lo anterior, se tiene que el Código General del Proceso, en su artículo 366 establece:

***"Liquidación.***

*Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

---

<sup>1</sup> Folios 33 a 52 Cdo. de segunda instancia

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso. (...)" (Subrayas fuera de texto).

La norma transcrita es clara y precisa en señalar que las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya proferido la sentencia en primera o única instancia, y el secretario al momento de liquidar las costas deberá tener en cuenta la totalidad de las condenas impuestas en las sentencias de ambas instancias.

En razón de lo anterior, se procederá a la fijación de agencias en derecho, conforme las tarifas establecidas en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, el cual en lo que atañe a los procesos declarativos, estipula:

**ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:**

**1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.**

*En única instancia.*

- a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.
- b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

*En primera instancia.*

a. Por la cuantía.

*Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:*

- (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.
- (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto.

*En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.*

**En segunda instancia.**

**Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.**

En consecuencia, se fijará como agencias en derecho en segunda instancia lo correspondiente a 1 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), equivalente en el presente año a **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE SEIS PESOS M/CTE. (\$908.526)** a cargo de la parte vencida en el proceso.

En consecuencia, el Despacho dispone:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE SEIS PESOS M/CTE. (\$908.526)**. Por concepto de agencias en derecho, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, a favor de **LIDERTRANS S.A** y a cargo de la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**.

**SEGUNDO:** Por secretaría del Juzgado, practíquese la liquidación de la condena en costas, cumplido lo anterior, ingrédese al despacho para decidir sobre su aprobación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

firmado por  
**LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ**  
Jueza

KTT

**Firmado Por:**

**LUZ MYRIAM ESPEJO RODRIGUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **595c12d3926de09d4cda8779dbd7b5016b27823c8a170049277d879ecd0e1616**  
Documento generado en 11/06/2021 02:07:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto S- 0441/2021

|  |
|--|
| <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>              |
| <b>RADICACIÓN NÚMERO: 1100133340012017-00250-00</b>        |
| <b>DEMANDANTE: COLOMBIA MOVIL S.A. ESP</b>                 |
| <b>DEMANDADA: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b> |

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Atendiendo el informe secretarial que antecede este Despacho Judicial, procederá abordar la siguiente providencia bajo dos supuestos jurídicos, el primero tendiente al obedécese y cúmplase del expediente remitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el segundo con relación a la condena en costas ordenada por dicha Corporación Contenciosa.

Así las cosas, se tiene:

1. Obedécese y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Primera, Subsección "A" en providencia del catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup>, que **REVOCÓ** la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el 5 de diciembre de 2018.
2. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "A", en el numeral tercero de la providencia emitida el catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020), ordenó la condena en costas a Colombia Móvil S.A. ESP (parte vencida), en cuanto a esto el despacho considera:

Sobre la liquidación de las costas el proceso, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 188 señala: "*salvo en los procesos en los que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil*".

Acorde con lo anterior, se tiene que el Código General del Proceso, en su artículo 366 establece:

***"Liquidación.***

*Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*

<sup>1</sup> Folios 33 a 45 Cdo. de segunda instancia

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso. (...)" (Subrayas fuera de texto).

La norma transcrita es clara y precisa en señalar que las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya proferido la sentencia en primera o única instancia, y el secretario al momento de liquidar las costas deberá tener en cuenta la totalidad de las condenas impuestas en las sentencias de ambas instancias.

En razón de lo anterior, se procederá a la fijación de agencias en derecho, conforme las tarifas establecidas en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, el cual en lo que atañe a los procesos declarativos, estipula:

**ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:**

**1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.**

*En única instancia.*

a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.

b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

*En primera instancia.*

a. Por la cuantía.

Quando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto.

En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

**En segunda instancia.**

**Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.**

En consecuencia, se fijará como agencias en derecho en segunda instancia lo correspondiente a 1 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), equivalente en el presente año a **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE SEIS PESOS M/CTE. (\$908.526)** a cargo de la parte vencida en el proceso.

En consecuencia, el Despacho dispone:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Fijar la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE SEIS PESOS M/CTE. (\$908.526)**. Por concepto de agencias en derecho, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, a favor de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** y a cargo de **COLOMBIA MOVIL S.A ESP.**

**SEGUNDO:** Por secretaría del Juzgado, practíquese la liquidación de la condena en costas, cumplido lo anterior, ingrédese al despacho para decidir sobre su aprobación.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

firmado por  
**LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ**  
**Jueza**

KTT

**Firmado Por:**

**LUZ MYRIAM ESPEJO RODRIGUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be72d5ef447d7052983ff063815a4579076757b6d9f3526a8ab446474e49a36**  
Documento generado en 11/06/2021 02:07:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto S- 0443/2021

|  |
|--|
| <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>                              |
| <b>RADICACIÓN NÚMERO: 1100133340012017-00261-00</b>                        |
| <b>DEMANDANTE: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A.<br/>E.S.P.</b> |
| <b>DEMANDADA: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>                 |

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Atendiendo el informe secretarial que antecede este Despacho Judicial, procederá abordar la siguiente providencia bajo dos supuestos jurídicos, el primero tendiente al obedézcase y cúmplase del expediente remitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el segundo en relación a la condena en costas ordenada por dicha Corporación Contenciosa.

Así las cosas, se tiene:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Primera, Subsección "A" en providencia del catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup>, que **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el 29 de marzo de 2019.

2. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "A", en el numeral segundo de la providencia emitida el catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020), ordenó la condena en costas a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. (parte vencida), en cuanto a esto el despacho considera:

Sobre la liquidación de las costas el proceso, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 188 señala: "*salvo en los procesos en los que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil*".

Acorde con lo anterior, se tiene que el Código General del Proceso, en su artículo 366 establece:

***"Liquidación.***

*Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

<sup>1</sup> Folios 42 a 53 Cdo. de segunda instancia

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso. (...)" (Subrayas fuera de texto).

La norma transcrita es clara y precisa en señalar que las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya proferido la sentencia en primera o única instancia, y el secretario al momento de liquidar las costas deberá tener en cuenta la totalidad de las condenas impuestas en las sentencias de ambas instancias.

En razón de lo anterior, se procederá a la fijación de agencias en derecho, conforme las tarifas establecidas en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, el cual en lo que atañe a los procesos declarativos, estipula:

**ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:**

**1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.**

*En única instancia.*

- a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.
- b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

*En primera instancia.*

a. Por la cuantía.

*Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:*

- (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.
- (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto.

*En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.*

**En segunda instancia.**

**Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.**

En consecuencia, se fijará como agencias en derecho en segunda instancia lo correspondiente a 1 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), equivalente en el presente año a **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE SEIS PESOS M/CTE. (\$908.526)** a cargo de la parte vencida en el proceso.

En consecuencia, el Despacho dispone:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Fijar la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE SEIS PESOS M/CTE. (\$908.526)**. Por concepto de agencias en derecho, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, a favor de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** y a cargo de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**

**SEGUNDO.** - Por secretaría del Juzgado, practíquese la liquidación de la condena en costas, cumplido lo anterior, ingrésese al despacho para decidir sobre su aprobación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

firmado por  
**LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ**  
**Jueza**

KTT

**Firmado Por:**

**LUZ MYRIAM ESPEJO RODRIGUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176dae48b25f4e877c069dab05607a379104288567f474a8db23266c3736643f**  
Documento generado en 11/06/2021 02:07:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto S- 0444/2021

|  |
|--|
| <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>              |
| <b>RADICACIÓN NÚMERO: 11001333400120170027600</b>          |
| <b>DEMANDANTE: UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.</b>         |
| <b>DEMANDADA: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b> |

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Atendiendo el informe secretarial que antecede este Despacho Judicial, procederá abordar la siguiente providencia bajo dos supuestos jurídicos, el primero tendiente al obedézcase y cúmplase del expediente remitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el segundo con relación a la condena en costas ordenada por dicha Corporación Contenciosa.

Así las cosas, se tiene:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Primera, Subsección "A" en providencia del dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup>, que **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el 28 de junio de 2019.
2. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "A", en el numeral segundo de la providencia emitida el dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020), ordenó la condena en costas a UNE EPM Telecomunicaciones S.A. (parte vencida), en cuanto a esto el despacho considera:

Sobre la liquidación de las costas el proceso, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 188 señala: "*salvo en los procesos en los que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil*".

Acorde con lo anterior, se tiene que el Código General del Proceso, en su artículo 366 establece:

***"Liquidación.***

*Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

---

<sup>1</sup> Folios 36 a 45 Cdo. de segunda instancia

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso. (...)" (Subrayas fuera de texto).

La norma transcrita es clara y precisa en señalar que las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya proferido la sentencia en primera o única instancia, y el secretario al momento de liquidar las costas deberá tener en cuenta la totalidad de las condenas impuestas en las sentencias de ambas instancias.

En razón de lo anterior, se procederá a la fijación de agencias en derecho, conforme las tarifas establecidas en el Acuerdo PSAA16 - 10554 del 5 de agosto de 2016, el cual en lo que atañe a los procesos declarativos, estipula:

**ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:**

**1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.**

*En única instancia.*

- a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.
- b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

*En primera instancia.*

a. Por la cuantía.

*Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:*

- (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.
- (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto.

*En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.*

***En segunda instancia.***

**Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.**

En consecuencia, se fijará como agencias en derecho en segunda instancia lo correspondiente a 1 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), equivalente en el presente año a **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE SEIS PESOS M/CTE. (\$908.526)** a cargo de la parte vencida en el proceso.

En consecuencia, el Despacho dispone:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE SEIS PESOS M/CTE. (\$908.526)**. Por concepto de agencias en derecho, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, a favor de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** y a cargo de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**

**SEGUNDO:** Por secretaría del Juzgado, practíquese la liquidación de la condena en costas, cumplido lo anterior, ingrésese al despacho para decidir sobre su aprobación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

firmado por  
**LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ**  
**Jueza**

KTT

**Firmado Por:**

**LUZ MYRIAM ESPEJO RODRIGUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887e7e1573c38bc716fa20b0149d12b15a710f6cb422e78e7261bed67de7b520**

Documento generado en 11/06/2021 02:07:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto S- 0445/2021

|  |
|--|
| <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>              |
| <b>RADICACIÓN NÚMERO: 1100133340012018-00017-00</b>        |
| <b>DEMANDANTE: UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.</b>         |
| <b>DEMANDADA: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b> |

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Atendiendo el informe secretarial que antecede este Despacho Judicial, procederá abordar la siguiente providencia bajo dos supuestos jurídicos, el primero tendiente al obedézcase y cúmplase del expediente remitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el segundo con relación a la condena en costas ordenada por dicha Corporación Contenciosa.

Así las cosas, se tiene:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Primera, Subsección "A" en providencia del catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup>, que **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el 26 de julio de 2019.
2. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "A", en el numeral segundo de la providencia emitida el catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020), ordenó la condena en costas a UNE EPM Telecomunicaciones S.A. (parte vencida), en cuanto a esto el despacho considera:

Sobre la liquidación de las costas el proceso, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 188 señala: "*salvo en los procesos en los que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil*".

Acorde con lo anterior, se tiene que el Código General del Proceso, en su artículo 366 establece:

***"Liquidación.***

*Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

---

<sup>1</sup> Folios 16 a 22 Cdo. de segunda instancia

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso. (...)" (Subrayas fuera de texto).

La norma transcrita es clara y precisa en señalar que las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya proferido la sentencia en primera o única instancia, y el secretario al momento de liquidar las costas deberá tener en cuenta la totalidad de las condenas impuestas en las sentencias de ambas instancias.

En razón de lo anterior, se procederá a la fijación de agencias en derecho, conforme las tarifas establecidas en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, el cual en lo que atañe a los procesos declarativos, estipula:

**ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:**

**1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.**

*En única instancia.*

- a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.
- b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

*En primera instancia.*

a. Por la cuantía.

*Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:*

- (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.
- (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto.

*En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.*

**En segunda instancia.**

**Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.**

En consecuencia, se fijará como agencias en derecho en segunda instancia lo correspondiente a 1 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), equivalente en el presente año a **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE SEIS PESOS M/CTE. (\$908.526)** a cargo de la parte vencida en el proceso.

En consecuencia, el Despacho dispone:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE SEIS PESOS M/CTE. (\$908.526)**. Por concepto de agencias en derecho, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, a favor de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** y a cargo de **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**

**SEGUNDO:** Por secretaría del Juzgado, practíquese la liquidación de la condena en costas, cumplido lo anterior, ingrésese al despacho para decidir sobre su aprobación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

firmado por

**LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ**  
**Jueza**

KTT

**Firmado Por:****LUZ MYRIAM ESPEJO RODRIGUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d52285fea401e438e0a2239fb5ca36b3a975d1d97cc64cf90b704b649f5d743**  
Documento generado en 11/06/2021 02:07:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto S- 0446/2021

|  |
|--|
| <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>                              |
| <b>RADICACIÓN NÚMERO: 1100133340012018-00097-00</b>                        |
| <b>DEMANDANTE: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A.<br/>E.S.P.</b> |
| <b>DEMANDADA: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>                 |

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Atendiendo el informe secretarial que antecede este Despacho Judicial, procederá abordar la siguiente providencia bajo dos supuestos jurídicos, el primero tendiente al obedézcase y cúmplase del expediente remitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el segundo en relación a la condena en costas ordenada por dicha Corporación Contenciosa.

Así las cosas, se tiene:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Primera, Subsección "A" en providencia del catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup>, que **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el 11 de julio de 2019.

2. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "A", en el numeral segundo de la providencia emitida el catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020), ordenó la condena en costas a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. (parte vencida), en cuanto a esto el despacho considera:

Sobre la liquidación de las costas el proceso, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 188 señala: "*salvo en los procesos en los que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil*".

Acorde con lo anterior, se tiene que el Código General del Proceso, en su artículo 366 establece:

***"Liquidación.***

*Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

<sup>1</sup> Folios 12 a 33 Cdo. de segunda instancia

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso. (...)" (Subrayas fuera de texto).

La norma transcrita es clara y precisa en señalar que las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya proferido la sentencia en primera o única instancia, y el secretario al momento de liquidar las costas deberá tener en cuenta la totalidad de las condenas impuestas en las sentencias de ambas instancias.

En razón de lo anterior, se procederá a la fijación de agencias en derecho, conforme las tarifas establecidas en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, el cual en lo que atañe a los procesos declarativos, estipula:

**ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:**

**1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.**

*En única instancia.*

- a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.
- b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

*En primera instancia.*

a. Por la cuantía.

*Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:*

- (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.
- (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto.

*En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.*

**En segunda instancia.**

**Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.**

En consecuencia, se fijará como agencias en derecho en segunda instancia lo correspondiente a 1 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), equivalente en el presente año a **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE SEIS PESOS M/CTE. (\$908.526)** a cargo de la parte vencida en el proceso.

En consecuencia, el Despacho dispone:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Fijar la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE SEIS PESOS M/CTE. (\$908.526)**. Por concepto de agencias en derecho, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, a favor de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** y a cargo de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**

**SEGUNDO.** - Por secretaría del Juzgado, practíquese la liquidación de la condena en costas, cumplido lo anterior, ingrédese al despacho para decidir sobre su aprobación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

firmado por  
**LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ**  
**Jueza**

KTT

**Firmado Por:**

**LUZ MYRIAM ESPEJO RODRIGUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bdf16404fccab91eee7f198b1f2c596ca5e5604bfd29cd3b44ad6d79556d868**  
Documento generado en 11/06/2021 02:07:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto S- 0447/2021

|  |
|--|
| <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>              |
| <b>RADICACIÓN NÚMERO: 1100133340012018-00373-00</b>        |
| <b>DEMANDANTE: COLOMBIA MOVIL S.A. ESP</b>                 |
| <b>DEMANDADA: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b> |

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Atendiendo el informe secretarial que antecede este Despacho Judicial, procederá abordar la siguiente providencia bajo dos supuestos jurídicos, el primero tendiente al obedézcase y cúmplase del expediente remitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el segundo con relación a la condena en costas ordenada por dicha Corporación Contenciosa.

Así las cosas, se tiene:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Primera, Subsección "A" en providencia del diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup>, que **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el 30 de agosto de 2019.

2. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "A", en el numeral segundo de la providencia emitida el diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020), ordenó la condena en costas a Colombia Móvil S.A. ESP (parte vencida), en cuanto a esto el despacho considera:

Sobre la liquidación de las costas el proceso, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 188 señala: "*salvo en los procesos en los que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil*".

Acorde con lo anterior, se tiene que el Código General del Proceso, en su artículo 366 establece:

***"Liquidación.***

*Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

<sup>1</sup> Folios 16 a 33 Cdo. de segunda instancia

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso. (...)" (Subrayas fuera de texto).

La norma transcrita es clara y precisa en señalar que las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya proferido la sentencia en primera o única instancia, y el secretario al momento de liquidar las costas deberá tener en cuenta la totalidad de las condenas impuestas en las sentencias de ambas instancias.

De conformidad con lo señalado se procederá a la fijación de agencias en derecho, conforme las tarifas establecidas en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, el cual en lo que atañe a los procesos declarativos, estipula:

**ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:**

**1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.**

*En única instancia.*

- a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.
- b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

*En primera instancia.*

a. Por la cuantía.

*Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:*

- (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.
- (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto.

*En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.*

***En segunda instancia.***

**Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.**

En consecuencia, se fijará como agencias en derecho en segunda instancia lo correspondiente a 1 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), equivalente en el presente año a **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE SEIS PESOS M/CTE. (\$908.526)** a cargo de la parte vencida en el proceso.

En consecuencia, el Despacho dispone:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE SEIS PESOS M/CTE. (\$908.526)**. Por concepto de agencias en derecho, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, a favor de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** y a cargo de **COLOMBIA MOVIL S.A ESP**

**SEGUNDO:** Por secretaría del Juzgado, practíquese la liquidación de la condena en costas, cumplido lo anterior, ingrésese al despacho para decidir sobre su aprobación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

firmado por

**LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ**  
**Jueza**

KTT

**Firmado Por:**

**LUZ MYRIAM ESPEJO RODRIGUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa49e12572ac443512ecc8e874c71b593c905f3e0edc664b6bf73ae6952f229**  
Documento generado en 11/06/2021 02:07:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto S- 0439/2021

|  |
|--|
| <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>  |
| <b>RADICACIÓN NÚMERO: 11001333400120170022500</b>  |
| <b>DEMANDANTE: PLM COLOMBIA S.A.</b>   |
| <b>DEMANDADA: INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS "INVIMA".</b> |

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Atendiendo el informe secretarial que antecede este Despacho Judicial, procederá abordar la siguiente providencia bajo dos supuestos jurídicos, el primero tendiente al obedécese y cúmplase del expediente remitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el segundo en relación a la condena en costas ordenada por dicha Corporación Contenciosa.

Así las cosas, se tiene:

1. Obedécese y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Primera, Subsección "B" en providencia del cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup>, que **REVOCÓ** la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el 26 de junio de 2018.

2. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "B", en el numeral tercero de la providencia emitida el cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020), ordenó la condena en costas a PLM Colombia S.A. (parte vencida), en cuanto a esto el despacho considera:

Sobre la liquidación de las costas el proceso, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 188 señala: "*salvo en los procesos en los que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil*".

Acorde con lo anterior, se tiene que el Código General del Proceso, en su artículo 366 establece:

***"Liquidación.***

*Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

<sup>1</sup> Folios 34 a 50 Cdo. de segunda instancia

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso. (...). (Subrayas fuera de texto).

La norma transcrita es clara y precisa en señalar que las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya proferido la sentencia en primera o única instancia, y el secretario al momento de liquidar las costas deberá tener en cuenta la totalidad de las condenas impuestas en las sentencias de ambas instancias.

En razón de lo anterior, se procederá a la fijación de agencias en derecho, conforme las tarifas establecidas en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, el cual en lo que atañe a los procesos declarativos, estipula:

**ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:**

**1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.**

*En única instancia.*

- a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.
- b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

*En primera instancia.*

a. Por la cuantía.

*Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:*

- (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.
- (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto.

*En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.*

**En segunda instancia.**

**Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.**

En consecuencia, se fijará como agencias en derecho en segunda instancia lo correspondiente a 1 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), equivalente en el presente año a **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE SEIS PESOS M/CTE. (\$908.526)** a cargo de la parte vencida en el proceso.

En consecuencia, el Despacho dispone:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Fijar la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE SEIS PESOS M/CTE. (\$908.526)**. Por concepto de agencias en derecho, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, a favor de **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS "INVIMA"** y a cargo de **PLM COLOMBIA S.A.**

**SEGUNDO.**- Por secretaría del Juzgado, practíquese la liquidación de la condena en costas, cumplido lo anterior, ingrésese al despacho para decidir sobre su aprobación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

firmado por  
**LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ**  
**Jueza**

KTT

**Firmado Por:**

**LUZ MYRIAM ESPEJO RODRIGUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bea061b55f7c57adf5d1dc91612418dc4bda3a41eb63a6392e4ece7cbe925b8**  
Documento generado en 11/06/2021 02:07:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**